



RESOLUCIÓN N° 1332-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1260-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **73,23 m²**, ubicada en el pasaje S/N, del Centro Poblado Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷ y Decreto Legislativo n.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el subnumeral 13) del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia n.º 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 2567-2023-MTC/24.11 (S.I. n.º 31006-2023) presentado el 10 de noviembre de 2023, la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación,

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03163-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se verificó que la documentación presentada por “el administrado” no cuenta con observaciones técnicas;

8. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 2567-2023-MTC/24.11, indicó que mediante el Decreto de Urgencia n.º 041-2019 se habilitó excepcionalmente, al MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “TUO del D.L. n.º 1192”, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones;

9. Que, en el numeral 1.9 del Plan de Saneamiento Físico y Legal “el administrado” indicó que según lo señalado en el artículo 23º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n.º 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones;

10. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.2.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que conforme a la inspección técnica de campo se observó que en el área afectada por el polígono de “el predio” se encuentra edificado un nodo de la Red de Transporte en el marco del Proyecto Regional “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash”, y que dicho nodo de distribución es de material noble de un (01) piso de altura con un área aproximada de 54,52 m², el mismo que cuenta con servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado, con conexión a la red pública; asimismo precisó que “el predio” tiene como poseedor a la empresa YOFC Perú S.A.C., en mérito al Contrato de Financiamiento no Reembolsable del Proyecto Regional Ancash. Por otro lado, en el informe de inspección técnica “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 12 de octubre de 2023, que “el predio” se encuentra en terreno urbano, que cuenta con topografía plana y presenta suelo limo arenoso de baja plasticidad;

11. Que, cabe precisar que, en el numeral 4.2.3, del Plan de Saneamiento Físico y Legal se señaló que “el predio” recae en ámbito sin inscripción registral, que no cuenta con cargas ni gravámenes; asimismo indicó que de acuerdo al Oficio n.º 447-2023-GRA/GRDE/DRAA/DTPRCCyTE-ACC, “el predio” se ubica en zona no catastrada y no se superpone con área de Comunidades Campesinas y que de acuerdo a la consulta realizada a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de interculturalidad del Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 000378-2023-DGPI/MC, de fecha 02 de junio de 2023, se informó que no se han identificado localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, ni se han identificado lenguas indígenas u originarios predominantes de acuerdo a la información del Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC;

linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, asimismo, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que de acuerdo a lo informado por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED, mediante el Oficio N° 00258-2023-CENEPRED/DGP-2.0, que contine el Informe n.° 069-2023- CENEPRED/DGP/SGL, donde se precisó que, se ha identificado registros administrativos del riesgo (documento técnico), y registros de información geoespacial de peligros por movimientos en masa y neotectónica (fallas) en el ámbito territorial del predio Huallanca; y por tanto, han tomado acciones de evaluación a través de la Dirección de Ingeniería y Operaciones - DIOP y de verificación a través de la Dirección de Supervisión de Proyectos – DSP, al cumplimiento por parte del Contratado del Proyecto, de dicha exigencia técnica en el diseño y construcción de la infraestructura de telecomunicaciones, garantizando con ello la mitigación del riesgo detectado; asimismo señaló que de la inspección del nodo T2280_AN_HUALLANCA se observa que no se encuentra dentro de un lecho de quebrada secas y se ha realizado desquinche de rocas o perfilaje de talud superior susceptible a caída de rocas, asimismo el pasaje S/N y el Jr. Santa Rosa de Lima se encuentra en buenas condiciones, cuyas avenidas colindantes se encuentran debidamente Asfaltadas;

13. Que, por otro lado, “el administrado” precisó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que de acuerdo al visor del INGEMMET, el área en consulta, recae sobre el derecho minero con Código de Catastro Minero n.° 010484807, denominado GEMELADOS, el cual actualmente se encuentra inscrito, con un área de 200.00 ha.; al respecto, “el administrado” señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, probado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, “(...) *La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada (...)*”; y que, en ese sentido, si bien en el presente caso se ha identificado que el polígono de “el predio” se superpone sobre parte del polígono del derecho minero inscrito; ello no restringe ni imposibilita las acciones de independización y transferencia interestatal a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debido que se trata de dos inmuebles distintos;

14. Que, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.° 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

15. Que, “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral de “el predio” expedido el 18 de octubre de 2023 por la Oficina Registral de Huaraz en base al Informe Técnico n.° 8008-2023-Z.R. N°VII-SEDE HUARAZ/UREG/CAT del 13 de octubre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Huaraz informó que no existe superposición gráfica con predios inscritos y que no se encuentra sobre títulos pendientes u observados;

16. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el

titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Jaime Halanoca Laredo;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1594-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del área de **73,23 m²**, ubicada en el pasaje S/N, del Centro Poblado Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash”;

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII– Sede Huaraz, Oficina Registral de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA INMATRICULACION E INSCRIPCION DE PRIMERA DE DOMINIO

1. **PROYECTO** : INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN ANCASH
2. **CÓDIGO DE PLANO** : PINM-01-2023-HUA
3. **DENOMINACIÓN** : T2280_AN_HUALLANCA
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.
5. **UBICACIÓN**
Pasaje S/N, del centro Poblado Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**
 Sistema de Coordenadas : UTM
 Datum : WGS84
 Zona : 18 Sur
7. **ANTECEDENTES:**
Del Certificado de Búsqueda Catastral y de la revisión de los visores gráficos de las diferentes Instituciones públicas que se publicitan vía internet (SBN, COFOPRI, MINCUL, MIDAGRI, SICAR.), no se han advertido antecedentes sobre el Predio.
8. **ZONIFICACION**
Sin zonificación asignada.
9. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

JAIMÉ HALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647VCZRIX

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
FRENTE	Lado B-C con: 6.30 m	PASAJE S/N
DERECHA	Lado A-B con: 11.65 m	CARMEN GLORIA ASENCIO VILLANUEVA JULIO DEMETRIO ASENCIO VILLANUEVA JESUS NICEFORO ASENCIO VILLANUEVA
IZQUIERDA	Lado C-D con: 11.56 m	POSESION DE YOFC PERU SAC
FONDO	Lado A-D con: 6.32 m	POSESION DE YOFC PERU SAC

10. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **73.23 m²** y un perímetro con una longitud de **35.83 m**.

11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS - T2280_AN_HUALLANCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.65	89°52'58"	184992.0871	9023903.2788
B	B-C	6.3	89°18'6"	185002.7343	9023908.0142
C	C-D	11.56	90°49'6"	185005.2231	9023902.2295
D	D-A	6.32	89°59'49"	184994.6677	9023897.5084

12. OBSERVACIONES

La presente documentación técnica ha sido elaborada en base al levantamiento topográfico del Predio y colindantes realizado con puntos geodésicos enlazados a la Red Geodésica Nacional.

JAIME HALANOCA-LAKEDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008847VCZRIX

Lima, octubre de 2023